

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 69/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el seis de abril de dos mil nueve en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que se le asignó el número de folio SSAI/0641/09, Carlos Avilés solicitó, en la modalidad de correo electrónico:

*¿Todos los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas o cualquier otro documento firmado por su encargo de los siguientes Servidores Públicos:*

- 1. Oficial Mayor*
- 2. Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
- 3. Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.*
- 4. Contralor.*

*De enero de 2009 a la fecha, así mismo solicito que de manera periódica en el tiempo que se estime conveniente ya sea mensual, bimestral o trimestralmente vía correo electrónico se me envíe copia de la documentación oficial y no oficial que firmen en razón de su encargo+*

II. El asunto fue desglosado y correspondió al presente expediente conocer de la información que se encuentra relacionada con la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, cuyo titular, en su momento, informó no disponer de la documentación solicitada en la modalidad que permita su envío mediante correo electrónico, pero la puso a disposición en consulta física con el objeto de que señale la que de manera particular resulte de su interés, para proceder a su digitalización.

III. El treinta de septiembre de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales confirmó el informe rendido por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y ordenó hacer del conocimiento del solicitante la posibilidad de tener acceso a la información en la modalidad de consulta física, que es la que se encuentra disponible, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara la resolución, precisara cuáles son los documentos que le interesan -y que se comprendan entre enero de dos mil nueve y el seis de abril del mismo-, así como los elementos que permitan su pronta localización. Una vez que fuese desahogada la prevención, se ordenó al titular de la Unidad de Enlace para que lo informara a la Secretaría

Ejecutiva Jurídico Administrativa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, se pronunciara respecto del costo de reproducción de las versiones públicas que al efecto deban generarse, así como el plazo necesario para elaborarlas.

**IV.** El dos de diciembre de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió oficio al peticionario Carlos Avilés, con la prevención ordenada en resolución de treinta de septiembre de dos mil nueve, comunicación que fue remitida a la dirección de correo electrónico para ello señalada.

**V.** El quince de enero de dos mil diez, el Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente, mediante oficio número DGD/UE/0109/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales; señalando que el plazo de quince días hábiles para el desahogo de la prevención había fenecido.

**VI.** El diecinueve de enero de dos mil diez, la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta de este Comité, remitió el asunto al Secretario General de la Presidencia para que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** Como se advierte de antecedentes, Carlos Avilés solicitó, en modalidad de correo electrónico, todos los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas o cualquier otro documento firmado, entre otros, por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de este Alto Tribunal, de enero de dos mil nueve a la fecha de su solicitud, que fue el seis de abril de dos mil nueve; respecto de lo cual se informó no disponer de la documentación solicitada en la modalidad que permitiera su envío mediante correo electrónico, además de que

en consideración de los recursos humanos con los que cuenta esa área y sus cargas ordinarias de trabajo, así como del volumen de información que abarca la solicitud y su carácter genérico, se puso a disposición la información en la modalidad de consulta física, a fin de que el solicitante señalare de manera particular, aquélla que resultase de su interés, para proceder a su digitalización.

En resolución de treinta de septiembre de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información, consideró procedente confirmar el informe rendido por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; ordenando a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del solicitante la posibilidad de tener acceso a la información en la modalidad de consulta física, que es la que se encuentra disponible, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara esa resolución, precisara cuáles son los documentos que le interesan -y que se comprendan entre enero de dos mil nueve y el seis de abril del mismo-, así como los elementos que permitan su pronta localización.

Desahogada la prevención antes mencionada, el titular de la Unidad de Enlace debía informarlo a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, se pronunciara respecto del costo de reproducción de las versiones públicas que al efecto deban generarse, así como el plazo necesario para elaborarlas.

Hecho lo anterior, habría que comunicarlo al peticionario para que, en caso de ser de su interés, realizara el pago respectivo.

Es el caso que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Enlace remitió el oficio número DGD/UE-A/815/2009, al peticionario Carlos Avilés, al correo electrónico por él señalado para recibir notificación; requiriéndole precisara cuáles son los documentos que le interesan . y se comprendan entre enero de dos mil nueve y el seis de abril del mismo año-, así como los elementos que permitan su localización. Lo anterior, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que le fuera notificada la resolución de mérito; haciéndole de su conocimiento también que para ello tenía la posibilidad de consultar físicamente los archivos respectivos.

Tal prevención le fue formulada al peticionario, con independencia de que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se le había notificado por el mismo medio, la resolución emitida en la presente Clasificación de Información, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve.

Por tanto, habiéndose realizado el requerimiento formal con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el término de quince días hábiles otorgados para precisar por parte del peticionario, los documentos que son de su interés- y que comprendan entre enero de dos mil nueve y el seis de abril del mismo año- así como los elementos que permitan su localización, corrió del tres de diciembre de dos mil nueve, al once de enero de dos mil diez, sin que se hubiese desahogado el mismo.

Por tanto, toda vez que el peticionario no precisó los documentos materia de su interés, ni ejerció la posibilidad otorgada de acceder en la modalidad de consulta física a los documentos puestos a su disposición para tal efecto, en el término que se le concedió para ello, es conducente proceder al archivo del asunto y tenerlo como definitivamente concluido, en aplicación análoga del artículo 133, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, en que se prevé tal consecuencia, en caso de que no se desahogue el requerimiento de precisión para la localización de la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, así como del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ,  
LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA PRESIDENCIA, LICENCIADO  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Ejecución 1, relacionada con la Clasificación de Información 69/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez. CONSTE.-